

República de Panamá**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DECRETO EJECUTIVO No. 1175**
(de 30 de *Nov.* de 2012)

Que modifica el Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**CONSIDERANDO:**

Que la educación está reconocida por la Constitución Política de la República, como uno de los servicios públicos a los cuales tienen derecho las personas que habitan en el territorio nacional, servicio que, según lo define la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, está bajo la dirección y organización del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, lo que involucra la obligación de garantizar que el proceso de selección de los educadores que estarán encargados de dirigir el centro educativo y de impartir enseñanza se desarrolle con la eficiencia que se requiere, para asegurar el funcionamiento óptimo y oportuno de la institución de enseñanza;

Que mediante Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, se puso en marcha un nuevo sistema de gestión que será implementado en instituciones de enseñanza denominadas "Centros Educativos de Formación Integral";

Que conforme con el Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, para formar parte del cuerpo de educadores de los "Centros Educativos de Formación Integral", es necesario que el aspirante reúna una serie de requisitos profesionales y diversas competencias; requerimientos que serán evaluados con la aplicación de un procedimiento que tiene la finalidad de asegurar la escogencia de los educadores que estén mejor capacitados y que demuestren que tienen las capacidades y habilidades necesarias para desempeñar o ejercer el cargo con eficiencia;

Que en aras de lo anterior, es estrictamente necesario realizar adecuaciones al procedimiento de selección que establece el citado Decreto Ejecutivo, en el sentido de incluir nuevos elementos que viabilicen la aplicación de lo previsto y con ello, asegurar que el resultado cumpla el objetivo trazado, siendo este la designación oportuna de los educadores más capacitados y que tengan las competencias y habilidades para desempeñarse con eficiencia en los cargos que deban ser suplidos, en consecuencia;

DECRETA:**ARTÍCULO 1.** El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:

"ARTÍCULO 16. El perfil del personal directivo del Centro Educativo de Formación Integral debe cubrir las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas, por lo que debe estar en la capacidad de:

1. Competencias administrativas: (para Director, Subdirector, Técnico Docente y Técnico Administrativo)



- a. Promover la participación e integración de los docentes, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa, dentro y fuera de la institución;
 - b. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera del centro educativo, en representación de la institución;
 - c. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz;
 - d. Comunicar efectivamente las principales actividades del centro educativo;
 - e. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento del centro educativo;
 - f. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades del centro educativo;
 - g. Responsabilizarse del funcionamiento y resultado del centro educativo a su cargo, informando a toda la comunidad educativa y público en general de los resultados de su gestión;
 - h. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, docentes y administrativos”.
2. Competencias Actitudinales: (para Director, Subdirector, Técnico Docente y Técnico Administrativo)
- a. Influir en la cultura del establecimiento, actuando en forma coherente tanto con los valores del proyecto Educativo de Centro, como con los principios éticos de la profesión docente;
 - b. Orientar permanentemente y demostrar el desempeño profesional que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas de manera eficiente y con calidad;
 - c. Dirigir a las personas y lograr que contribuyan de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos;
 - d. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
 - e. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
 - f. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados;
 - g. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas, con el fin de mantener el nivel de eficiencia;
 - h. Mostrar seguridad en sí mismo, enfocado hacia la consecución de un objetivo en común, para lo cual se moviliza todo el potencial cognitivo y emocional bajo el pleno convencimiento de que el éxito depende de sí mismo y de la forma como lidera su vida personal y laboral;
 - i. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.
3. Competencias Pedagógicas: (para Director, Subdirector y Técnico Docente)
- a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje;
 - b. Asesorar el trabajo académico de los docentes en base a la planificación didáctica presentada a la dirección;
 - c. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios;
 - d. Asesorar y orientar a los docentes en la implementación de los Programas Curriculares en el aula.
 - e. Verificar la coherencia de las estrategias didácticas con los objetivos, contenidos, evaluación y los intereses de los estudiantes, para el logro de



- aprendizajes significativos;
- f. Propiciar un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional”.

ARTÍCULO 2. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:

“**ARTÍCULO 29.** Los diez (10) concursantes con mayor puntuación por vacante, según el resultado de la evaluación de la formación profesional exigida para el cargo, pasarán a la fase de evaluación de competencias. En esta fase se determinará cuáles de los concursantes tienen las competencias requeridas para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.

Si el concursante se postula para vacantes de distinto cargo, será evaluado tomando en cuenta las competencias exigidas para cada uno. En caso que lo haga para vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado que obtenga será aplicado a cada vacante”.

ARTÍCULO 3. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:

“**ARTÍCULO 30.** La evaluación de competencias estará a cargo de un Consejo de Evaluación que estará integrado así:

1. El Director General de Educación;
2. El Director Nacional de Evaluación Educativa;
3. El Director Nacional de Educación Básica General;
4. El Director Nacional de Educación Media Académica;
5. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
6. Dos (2) Psicólogos designados por el Ministerio de Educación;
7. Dos (2) representantes de universidades.

El Consejo de Evaluación, podrá integrar comisiones de apoyo conformadas por personal técnico capacitado, para que coadyuven en el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo”.

ARTÍCULO 4. El artículo 31 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:

“**ARTÍCULO 31.** Para evaluar y determinar si el concursante reúne las competencias para el cargo, el Consejo de Evaluación aplicará un método de evaluación que garantice la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades que posee el aspirante.

La evaluación se realizará por medio de pruebas orales y escritas en las cuales se podrá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de situaciones propias del entorno educativo o cualquier otro medio que considere necesario para confirmar que el concursante posee todas las competencias exigidas en los artículos 16 y 17 del presente Decreto Ejecutivo.

El Consejo definirá la forma de realizar las pruebas y la escala de medición con la que calificará a los concursantes. Lo anterior requiere la aprobación del Ministerio de Educación, para su validez”.

ARTÍCULO 5. El artículo 35 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:



“ARTÍCULO 35. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final del aspirante y asignará, en un lapso de cinco (5) días, las posiciones dentro de la lista de elegibles en estricto orden de puntuación, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 24 del presente Decreto Ejecutivo.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional y en la evaluación de las competencias, equivaldrá al treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) de su puntuación final, respectivamente”.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 16, 29, 30, 31 y 35 del Decreto Ejecutivo 920 de 30 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *30* () días del mes de *Noviembre* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

